No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Conclusion de las RECTIFICACIONES hechas en las listas electorales.

ESCURIAL.

Alonso Barragan... Caso Tercero. D. Ignacio Avis Diaz... Segundo.

Alonso Celestino. . . . Tercero.
José Borrallo. . . . Idem
Andres Cerrillo . . . Idem
O Lenacio Avis Diaz . Segundo.

Cáceres 26 de febrero de 1843. = Ramon de Keyser, Presidente. = Pe-dro García Aguilera, secretario.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA. | Garrovillas..........

CIRCULAR NUMERO 23.

Se reclaman los testimonios de las elecciones de concejales de los pueblos que se espresan.

No obstante de que el artículo 231 de la ley de 3 de febrero de 1823 previene, que hechas las elecciones inunicipales se dé cuenta de ellas al Gefe político y Diputacion provincial con oficios separados y testimonio que acredite quienes sean los electos, los presidentes de los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se estampan, aun no han cumplido con este deber; por lo mismo les prevengo, que inmediatamente remitan á la Secretaría de esta Gefatura la certificacion que se les reclama, en el bien entendido que si dejaren trascurrir el dia 15 del próximo marzo sin ejecutarlo, adoptaré contra los morosos las disposiciones que haya lugar. Cáceres 26 de febrero de 1843. 

Ramon de Keyser.

PA	3 1	TI	00
PA	TI	IU	UD.

#### PUEBLOS.

Santiago del Campo.

Granadilla. . ...... Casar de Palomero.

Palomero.
Pesga.

Santa Cruz de Paniagua.

Hoyos. .... Eljas.

Hernan-Perez.

San Martin de Trevejo. Torre de D. Miguel.

Jarandilla. ...... Cuacos.

Talaveruela.

Logrosan ...... Cabañas.

Cañamero. Robledollano.

Montanchez..... Casas d

Navalmoral de la Mata.....

me dire to me

Casas de D. Antonio.

Almaráz.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Campillo de Deleitosa.
Carrascalejo.
Garvin.
Gordo.

Valdecañas.

116

Plasencia .....

Carcaboso.
Gargüera.
Piornal.
Serradilla.
Villareal de S. Cárlos.

Trujillo .....

Jaraicejo.

Santa Cruz de la Sierra.

Valencia de Al-

cantara..... Membrio.

Se encarga la captura de dos desertores.

Habiendo desertado del establecimiento central de caballecía establecido en Alcalá de Henares el soldado Manuel de Silva, sustituto de Diego Rodriguez, quinto por Malpartida de Cáceres; y Antonio Chaparro soldado de la tercera brigada de artillería y natural de Salorino tambien sustituto; encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia procedan á su captura, para cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales de cada uno. Cáceres 27 de febrero de 1843. 

Ramon de Keyser.

Señas de Manuel de Silva.

Es natural de Huelva, de edad de 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz achitada, barba poca, color blanco.

Idem de Antonio Chaparro.

Edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, color trigueño.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 9.º

Orden de S. A. el Regente del Reino fijando la suerte de los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera de actividad en virtud del decreto orgánico de 11 de noviembre último.

La Inspeccion general del cuerpo de carabineros del Reino con fecha 7 del actual me dice lo que

sigue:

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del actual comunica á esta Inspeccion general la real orden que sigue: — Exemo señor: Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los gefes y oficiales de carabineros, que han quedado fuera de actividad á consecuencia de la disminución que en el número de estas clases hizo la planta adjunta al decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842 respecto de la anterior, teniendo presente que existen tambien cesan-

tes que lo estaban antes de la organizacion, que una gran parte de los del antiguo cuerpo de H. P. procedian de la carrera militar y señaladamente de la ultima guerra en que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional, y que unos y otros cesantes gravitan sobre el Erario con los sueldos de clasificacion; y finalmente, atendiendo á que el actual iustituto de carabineros del Reino es una reforma del de Hacienda pública que primero habia sido militar y debe seguir en cuanto sea posible el método que en la milicia se practica con los cuerpos que se estinguen ó reforman cuya oficialidad opta al reemplazo en los demas regimientos en alternativa con los efectivos de ellos, y despues de haber oido el dictamen de la Inspeccion general de resguardos, se ha servido S. A. resolver que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El Inspector general de resguardos procederá desde luego á la clasificacion de todos los gefes y oficiales de carabineros que hayan quedado fuera del servicio activo á consecuencia del último reglamento y de los que hallándose cesantes con anterioridad á él soliciten colocacion en el nuevo

cuerpo.

Art. 2.º Para esta clasificacion han de tenerse presentes los antecedentes de cada interesado que obren en la Inspeccion, la hoja de servicio justificada, los espedientes sobre alijos de fraude ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los Intendentes y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurarse con exactitud de las vicisitudes y circunstancias de cada individuo.

Att. 3.º El Inspector general por resultado de cada espediente consultará al Ministerio de Hacienda con remesa de él, la situacion definitiva del gefe ú oficial á que se refiera, limitándose à proponerle en una de las tres categorías siguientes: 1.ª Apto para el reemplazo en el enerpo de carabineros del Reino. 2.ª A propósito para colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa que se espresará. Y 3.ª Cesante hasta la resolucion del Gobierno. En esta última clase han de colocatse los gefes y oficiales enya conducta moral ó política, flogedad en el servicio, ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que deben inspirar al Gobierno todos los foncionarios públicos.

Art. 4.º Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificacion les corresponda segun el artículo 109 del decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842; pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorías toda vez que hayan desempeñado con real nombramiento destino de gefe ú oficial en el resguardo.

Art. 5.º Los comprendidos en la primera categoría se llamarán escedentes del cuer po de carabineros y optarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el dia y con las vacantes que se concedan al ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales de este que han tenido pector de darles lugar en las respectivas propuestas.

Art. 6.º Los Interventores que hayan sido antes oficiales del ejército ó de carabineros, tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo, si son clasificados en la primera categoría del artículo 3º, y los que procedan de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ú otra análoga al tenor del artículo 109 del decreto orgánico.

Art. 7.º La Inspeccion general de resguardos ejecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de

carabineros del Reino.

Art. 8.º Las disposiciones que preceden serán aplicables por el Inspector á los individuos de las clases de tropa escedentes por la nueva organizacion, resolviendo por sí y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo en las vacantes que ocurran. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo circularlo á todas las Intendencias. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los gefes, oficiales y demas individuos que se hallen en el caso que previene la citada real orden, sirviéndose darle la publicidad posible para gobierno de los mismos por medio del boletio oficial de esa provincia, en el cual se fijara el término que V. S. crea indispensable para la presentacion de dichos espedientes en esa Intendencia á fin de que puedan hallarse en esta Inspeccion dentro de dos meses precisamente.

Lo que en cumplimiento de lo que se previene, se inserta en este boletin oficial para inteligencia de los interesados, teniendo entendido, que en el término de un mes, han de presentar en esta Intendencia los espedientes que se espresan. Cáceres 17 de febrero de 1843. = Francisco Nuñez.

D. Estanislao Maria del Rivero, del consejo de S. M., Intendente militar del cuarto distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de S. A. el Regente del Reino de 4 del actual, que me ha sido comunicada con fecha del 6 por el Escelentísimo Sr. Intendente general militar, se sica á pública subista por término de dos años el suministro de las estancias que causen los militares enfermos en el hospital de esta Plaza, Alicante y Cartajena; y medicinas necesarias para su curacion, con sujecion á los pliegos de condiciones que estaran de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia. Las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 10 de marzo próximo, y doce horas de su mañana, que se señala para su único remate, en los estrados de la misma Intendencia, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Valencia 12

ingreso en la nueva organizacion; cuidando el Ins- de febrero de 1843. = Estanislao María del Rivero. = Ramon María Martinez, secretario.

INDICE DE FEBRERO.	The North	Marine A.
de los decretos, órdenes y demas circulares	sinsert	as-
en este boletin, o sea desde el núm. 14 25 inclusives.	hasta	el
20 uici usives.	illigem	W

~ and asides.	MX I
Indice de enero	lios.
Roletin oficial número 14 So monto	6 <b>5</b> .
Boletin oficial número 14. Se recuerda el cumplimento de la circular número 1.º del	1133 74
Cobierno político por la cure de l' del	
Gobierno político, por la que se pidieron	19
Se recuerda el cumplimiento de la circular	67
número 3.º sobre cementerios	
Se recuerda la remesa de los juicios de conci-	68
liacion.	See S
Circular sobre suscricion al boletin de instruc-	dem
cion pública por los ayuntamientos, comi-	100
siones locales y maestros de educacion pri-	
maria	AUTO A
Otra sobre estincion de langosta	Same .
Circular de 8 de noviembre de 1842 que es-	69
tablece las reglas para hacer el abono de los	100
suministros que practican los pueblos á las	
tropas, con sujecion á lo dispuesto en la	
real orden de 1.º de este mesi	1 avez
Núm. 13. Recordando el cumplimiento de la	iem
circular núm. 145 del Gobierno político so-	
bre las nocicias pedidas acerca de sumarios	
del indulto cuadragesimal	54.
Se recuerda el cumplimiento de la ley de 26	71
de mayo de 1835 sobre documentos de giro.	-
Núm. 16. Circular para que los eclesiásticos	72
reclamen el atestado de conducta política á	and the
la mayor brevedad	75
Circular designando los dias en que han de	75
verificarse los exámenes de maestros y maes-	
tras de primera educación	76
Núm. 17	**
Núm. 18. Circular previniendo á los ayunta-	
mientos y comisiones locales de instruccion	
primaria de los pueblos de esta provincia,	N. N.
que en el término de quince dias dén va-	
rias noticias sobre espresado ramo	83
Real orden disponiendo que los arriendos de	0.00
portazgos provinciales se hagan con arreglo	
á las condiciones y artículos comprendidos	
en la instruccion aprobada en 1.º de julio	
último	84
Otra declarando comprendido en el artículo	10
1.º del decreto de 23 de julio de 1841, al	ial(0)
batallon movilizado de Gandesai	dem
Núm. 19	No. of Street, or other Persons and Street, o
Boletin oficial estraordinario del miércoles 15.	
Manifiesto del Regente del Reino á los espa-	Oro.
holes	**
Núm. 20. Real orden disponiendo que se des-	
pejen los montes á la distancia de treinta	
I have been been been do los corretores non	

varas por ambos lados de las carreteras ge-

118	
nerales para evitar el abrigo de malhechores	de fe
en las malezas	91
Orden de S. A. el Regente del Reino dispo-	
niendo el haber que han de disfrutar los te-	
nientes y beneficiados que en la misma se	
espresan	92
Otra mandando no se admitan á liquidacion	
los suministros hechos á la Milicia nacional	y 60
movilizada dorante la pasada guerra por ha-	-
zos concedidosi	dom
Núm. 21	dem
Núm. 22. Real orden dictando varias reglas	77
para el modo como ha de hacerse el reem-	D
plazo de los cuerpos espedicionarios en Ul-	BII 2
tramar	99
Otra declarando la inteligencia que debe darse	
al final de la regla cuarta del artículo 73	57 20
del reglamento provisional de la administra-	in i
cion de justicia	102
$N\acute{u}m.$ 23	**
Núm. 24	>>
Núm. 23. Orden de S. A. el Regente del Rei-	B(01.)
no mandando abonar á los que toque la	CONT.
suerte de soldados, y hayan pertenecido á	
cuerpos francos y milicia nacional moviliza-	
da, el tiempo que hubieren servido en ellos.	114
	-

Comision de venta de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

#### VENTA DE FINCAS.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 5 de abril pròximo para tercer remate (en falta de licitadores en el primero y segundo) de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia conforme á la real instruccion de 1.º de marzo de 1836.

Presupuesto Convento de Clérigos Menores de para la venta. Alcántara. CONTROL DE LA CO

Una casa en Alcántara, calle de Pacheco, que renta 120 rs., sacándose á la subasta para la capitalizacion que asciende á.. 2700 rs.

Convento de religiosas de los Remedios de Alcántara.

Otra casa en dicha villa, calle de las Ollerías, que renta 80 rs. y sirve de presupnesto para el remate la capitalizacion que es la cantidad de...... 1800 rs.

Otra casa en idem, calle de Grano de Oro, que renta 80 rs. y es su presupuesto la cantidad de...... 1800 rs.

Convento de monjas de Santi-Espíritus de idem.

Otra casa en idem, calle de Santi-Espíritus, que renta 80 rs, y es su presupuesto para la venta...... 1800 rs.

Otra en idem, calle de Cantarranas, que renta 80 rs., y es su presupuesto..... 1800 rs.

Otra en idem, calle de la Canada, que renta 140 rs., y es su presupuesto para la

venta la cantidad de...... 3150 rs.

Citadas fincas no se hallan gravadas con carga real, y están arrendadas hasta 24 de junio del presente. Cáceres 24 de febrero de 1843 = C. A. I., el de rentas de la provincia interino, oficial 1.º, José Lois de Alva-Castro.

## ANUNCIO NUMERO 52,

### CLERO SECULAR.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido senalar para remate en venta de las fincas que se dirán, el dia 1.º de abril, en el cual de diez á doce de su manana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, y de la ciudad de Trujillo, ante los respectivos señores jueces de primera instancia, conforme à la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Fábrica parroquial de santa Maria de Trujillo.

791. Mitad de un haza término de Trujillo, de 31 fanegas de cabida, tasada por los periros en 3003 rs, que sirve de presupuesto para la venta por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 80 rs.

Fábrica parroquial de Aldea del Obispo.

" Otra haza en dicho término, de cabida de 30 fanegas, de ellas alguna parte montuosa. tasada en 3498 rs. que tambien sirve de presupuesto para la venta en virtud de ser menor la capitalizacion por su renta de 106 rs.

La anterior finca se halla gravada con 12 misas rezadas; y las rentas de la fabrica parroquial de santa María de Trujillo que es donde pertenece la primera, con 557 rs. y 4 mrs. por lo que el rematante deberá estar y pasar por lo que el Gobierno

resuelva acerca de este punto. Los actuales arrendamientos vencen en S. Miguel próximo. El pago de citadas fincas se efectuará en metálico en 20 años al respecto de un 5 por ciento en cada uno, siendo libre de derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que de ellas se efectuen en los cincos primeros. Cáceres 20 de febrero de 1843.=C. A. I., el de rentas interino de la provincia, el oficial primero, José Luis de Alva-Castro.

## CACERES:

telebrate of the continue of the period of Imprenta de D. Lucas de Búrgos = 1843.